

368
1

SINDICATO DEMOCRATICO DE
TRABAJADORES DE PESCA Y
ACUACULTURA DE LA SAGARPA

SIDTPA - SAGARPA

REGLAMENTO DE ELECCIONES



SECRETARIA GENERAL
DE
MAYO 2007
ACUERDOS

COTEJO

367
2

REGLAMENTO NACIONAL DE ELECCIONES

SIDTPA - SAGARPA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. Los trabajadores afiliados al Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuicultura de la SAGARPA ejercerán democráticamente su voluntad política, la cual se expresará por medio de la libre elección por voto universal, libre, directo y secreto. La votación y sus resultados serán la expresión de la voluntad general de los miembros del Sindicato y su mandato deberá ser respetado en todos los casos, teniendo como marco legal los Estatutos vigentes de nuestro Sindicato, los acuerdos del Congreso General, la Convocatoria y el presente Reglamento.-----

Artículo Segundo. La Comisión Nacional Electoral y sus miembros normarán sus actuaciones en estricto apego a los Estatutos, mandatos del Congreso General, Convocatoria y al presente Reglamento. -----

Artículo Tercero. Por ningún motivo y en ningún caso la Comisión Nacional Electoral antepondrá intereses de corriente política alguna a lo establecido por los 'Estatutos vigentes, mandatos del Congreso General, Convocatoria y por el presente Reglamento.

Artículo Cuarto. Los casos no previstos por el presente Reglamento, Acuerdos del Congreso General; Convocatoria y Estatutos vigentes, serán resueltos en su oportunidad por la Comisión Nacional Electoral.-----

Artículo Quinto. El Comité Ejecutivo Nacional en funciones convocará a la elección para el nuevo Comité Ejecutivo Nacional con una anticipación mínima de 45 días a la fecha de la elección, que se llevará a cabo en el mes de Junio de cada tres años. Se hará por medio de votación secreta y directa de los miembros del Sindicato y los candidatos a los diferentes cargos deberán participar agrupados en planillas. -----

Artículo Sexto. La Comisión Nacional Electoral se formará con treinta días de anticipación a la fecha de la elección y estará integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos Escrutadores, y será auxiliada por Delegados Seccionales nombrados en Asamblea Seccional pudiendo tomar acuerdos con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.-----

Artículo Séptimo. Una vez integrada la Comisión Nacional Electoral, ningún miembro de ésta podrá renunciar a su cargo y participar en una de las planillas contendientes.---

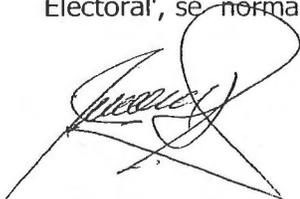
Artículo Octavo. El Congreso General será el único órgano de gobierno autorizado para modificar el presente Reglamento.-----

CAPITULO II

**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL**

Artículo Noveno. La Comisión Nacional Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Emitir las boletas de votación y certificarlas.-----
2. Registrar a las planillas que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos, Acuerdos del Congreso General y el presente Reglamento.-----
3. Organizar la votación a nivel nacional.-----
4. Utilizar todos los medios a su alcance para promover y orientar a los trabajadores acerca del procedimiento de Elecciones.-----
5. Actualizar el Padrón Nacional Electoral en coordinación con los Secretarios Ejecutivos de Organización y del Comité Ejecutivo Nacional. -----
6. En el caso de que alguna sección no nombre Delegados de la Comisión Nacional Electoral', se normará la Sección a lo que decida la Comisión Nacional Electoral.--



370
3

Artículo Décimo. La Comisión Nacional Electoral dará a conocer a los miembros del Sindicato las planillas y sus programas una vez que certifique los registros.-----

**CAPITULO III
DE LAS ELECCIONES**

Artículo Décimo primero. La elección será válida con una participación mínima del 50% de los miembros del Sindicato, si no se obtiene esta votación se convocará a nuevas elecciones dentro de las tres semanas siguientes.-----

Artículo Décimo segundo. Podrán realizarse elecciones Extraordinarias, siempre que hubiera empate entre planillas, que no hubiera votado mas del 50% de los afiliados según el Padrón Nacional Electoral, o que se presentasen irregularidades, tales, que la Comisión Nacional Electoral declare nula la elección.-----

Artículo Décimo tercero. En caso de que hubiera lugar a elecciones extraordinarias por empate entre planillas, habiéndose alcanzado votación legal (cincuenta por ciento de electores según el Padrón Nacional Electoral) únicamente contendrían las planillas que empataron.-----

Artículo Décimo cuarto. Si hubiera lugar a votaciones extraordinarias por cualquier motivo, se realizará hasta una tercera extraordinaria (cuarta global).-----

Artículo Décimo quinto. Solamente podrá restablecerse la campaña electoral en el período entre elección ordinaria y extraordinaria y, entre extraordinaria y extraordinaria, entre planilla y base cuando existiera empate.-----

Para tal efecto, la Comisión Nacional Electoral fijará los términos de dicha campaña.----

Artículo Décimo sexto. Las Elecciones Generales Extraordinarias se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Comisión Nacional Electoral, dentro de los siete días hábiles a partir de la fecha que se haya dado a conocer el resultado electoral.-----

Artículo Décimo séptimo. La Comisión Nacional Electoral considerando la fecha señalada en la Convocatoria para la celebración de Elecciones Generales Extraordinarias, ajustará los plazos fijados en este Reglamento a las diferentes etapas del Proceso Electoral.-----

Artículo Décimo octavo. En ningún caso, ningún miembro del Sindicato podrá participar en más de una planilla.-----

**CAPITULO IV
DEL REGISTRO**

Artículo Décimo noveno. Podrá registrarse cualquier numero de planillas, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por la Convocatoria, Acuerdos del Congreso General, dentro de las normas establecidas en los Estatutos del Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuicultura de la SAGARPA y de este Reglamento, y cada planilla nombrará a un representante ante la Comisión Nacional Electoral, el cual será el conducto ante ésta.-----

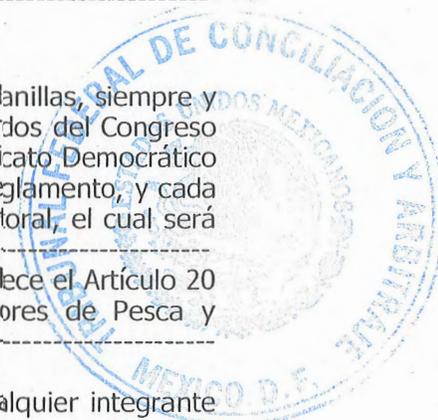
Artículo Vigésimo. Cada planilla estará integrada conforme lo establece el Artículo 20 de los Estatutos vigentes del Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuicultura de la SAGARPA.-----

Artículo Vigésimo primero. Son requisitos indispensables para cualquier integrante de planilla:

- a) Estar afiliado al Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuicultura de la SAGARPA.-----
- b) Tener sus derechos sindicales vigentes, y -----
- c) Cumplir con los acuerdos del Congreso General y la Convocatoria.-----

Artículo Vigésimo segundo. Toda planilla que solicite su registro deberá presentar a la Comisión Nacional Electoral la siguiente documentación: -----

- 1. Solicitud de Registro-----
- 2. Denominación de la planilla, lema y color.-----
- 3. Programa de Trabajo de la Planilla.-----



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

4. Nombre de los integrantes y cargos que aspiran a ocupar.-----
5. Currículum Sindical de cada uno de sus miembros.-----
6. Dos fotografías por candidato.-----

Artículo Vigésimo tercero. Las Asambleas Seccionales o Centro de trabajo avalarán a los candidatos independientemente de su posición ideológica y política. El único condicionante para negar tal aval, será el que exista en su contra suspensión de derechos sindicales en los términos que especifican los Estatutos de nuestra Organización.-----

Artículo Vigésimo cuarto. Toda documentación deberá ser firmada por los aspirantes con firma autógrafa.-----

Artículo Vigésimo quinto. Una vez terminado el período de cuarenta y ocho horas de acuerdo a la Convocatoria, no tendrán derecho a registrarse más planillas, ni volver a registrarse.-----

Artículo Vigésimo sexto. A partir de la hora en que la planilla entregue su registro, la Comisión Nacional Electoral contestará la procedencia o no, de su registro, en un plazo máximo de doce horas, siempre y cuando la documentación entregada por la planilla lo permita.-----

Artículo Vigésimo séptimo. Cuando una planilla recibiera por escrito el rechazo de su solicitud de registro, por errores u omisiones del registro a cubrir, tendrá dos y sólo dos oportunidades adicionales, de solicitar su registro ante la Comisión Nacional Electoral, exclusivamente dentro del plazo que la convocatoria fija para el registro.-----

Artículo Vigésimo octavo. Solamente podrá cambiar de candidatos una planilla, cuando alguno de ellos sea motivo de rechazo del registro.-----

Artículo Vigésimo noveno. Toda planilla que no se registre ante la Comisión Nacional Electoral, o que hubiere sido rechazado su registro por ésta, en sus dos oportunidades adicionales, no podrá contender en las Elecciones.-----

CAPITULO V DE LAS PLANILLAS

Artículo Trigésimo. Las planillas tienen como fin promover la participación de los trabajadores y hacer posible el acceso de sus miembros al ejercicio de Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, para desarrollar los principios, ideas y programas que postulan.-----

Artículo Trigésimo primero. Toda planilla deberá disponer de un programa de trabajo, que determine las medidas que propone tomar y usar para resolver los problemas que enfrenta la vida sindical; así como los compromisos concretos a que se obligarán sus integrantes, en caso de que ganen las elecciones. Este programa deberá especificar las carteras por persona, atendiendo a la duración de tres años en el puesto de Secretarios.-----

Artículo Trigésimo segundo. Las planillas tendrán derecho a solicitar por escrito, investigación de actividades de las otras planillas, por parte de la Comisión Nacional Electoral, siempre que hubiere motivos fundados (pruebas). Los Presidentes y los Secretarios de los Órganos de Vigilancia auxiliarán en las investigaciones.-----

Artículo Trigésimo tercero. Las Planillas podrán nombrar un representante a cada una de las casillas el día de la votación, cuya función será vigilar el cumplimiento de este Reglamento y la efectividad del derecho de voto, pudiendo presentar protesta por escrito de acuerdo a lo establecido por este Reglamento y los Estatutos vigentes del Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuicultura de la SAGARPA.-----

Artículo Trigésimo cuarto. En los casos de otras aportaciones, las planillas deberán informar por escrito a la Comisión Nacional Electoral las fuentes de donde provienen, cuyo gasto deberá ser extensivo a criterio de las planillas. En ningún caso se aceptarán fuentes ajenas a los miembros del Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuicultura de la SAGARPA.-----

Artículo Trigésimo quinto. Una vez establecidos los fondos disponibles para cada una de las planillas, será de su exclusiva responsabilidad realizar la elaboración de la propaganda.-----



370
5

Artículo Trigésimo sexto. Aquellas Planillas que sean subsidiadas por el patrón y/u organismos económicos, políticos o partidarios, utilice cualquier recurso oficial, o fondos y materiales económicos del Sindicato fuera de lo autorizado por la Comisión Nacional Electoral, o bien, intimide a trabajadores coaligándose á esas fuerzas, serán descalificadas por la Comisión Nacional Electoral, lo cual deberá ser ratificado por los Presidentes de los Órganos de Vigilancia. -----

**CAPITULO VI
DE LA CAMPAÑA**

Artículo Trigésimo séptimo. Como medios de propaganda podrán utilizarse: volantes, publicaciones, reuniones, periódicos murales, etc. Asimismo, los medios masivos de comunicación (periódicos, radio, televisión, etc.) Toda propaganda deberá ir firmada por la planilla respectiva.-----

Artículo Trigésimo octavo. No podrán utilizarse símbolos, el color azul, o argumentos que tengan relación con religiones, racismos, partidos políticos o los utilizados, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura e Instituto Nacional de la Pesca.-----

Artículo Trigésimo noveno. La conformación entre planillas no permitirá ataques personales, ni verbales ni por escrito, ni tampoco alteración o destrucción de la propaganda. Se utilizarán exclusivamente argumentos políticos en torno al Programa de Trabajo que las mismas planillas hayan presentado. No podrán usarse como medios de campaña, regalos o prebendas, ni cohecho de ninguna clase.-----

Artículo Cuadragésimo. La Comisión Nacional Electoral solicitará al secretario de Finanzas, los fondos destinados a la Campaña Electoral.-----

Artículo Cuadragésimo primero. La Comisión Nacional Electoral, del presupuesto que para la campaña tenga destinado el Sindicato, lo distribuirá equitativamente entre las planillas.-----

Artículo Cuadragésimo segundo. Toda propaganda deberá ser retirada y la Campaña clausurada a más tardar 24 horas antes de que se inicie la votación.-----

Artículo Cuadragésimo tercero. Se excluirá de la contienda electoral a toda planilla que no acate las disposiciones del presente Reglamento, de los Estatutos vigentes, así como acuerdos del Congreso General, en cuyo caso, se levantará el Acta correspondiente.-----

**CAPITULO VII
DE LA JORNADA ELECTORAL**

Artículo Cuadragésimo cuarto. Las votaciones serán universales directas y secretas y se efectuarán simultáneamente en todas las secciones del país el día que establezca la Convocatoria, de las ocho a las dieciocho horas.-----

Artículo Cuadragésimo quinto. La Comisión Nacional Electoral dará a conocer por escrito, con siete días de anticipación mínimamente, a cada uno de los afiliados con derecho a voto en las elecciones: del número, sitio y adscripción de las casillas, así como la hora y fecha de las votaciones; a través de la representación seccional (Secretarios Ejecutivos, Consejo Nacional de Representantes y Consejo Seccional de Representantes).-----

Artículo Cuadragésimo sexto. El recinto de las casillas deberá ser un lugar que reúna las condiciones necesarias para el orden y fluidez durante la votación.-----

Artículo Cuadragésimo séptimo. Las casillas estarán integradas por la Mesa Directiva y un representante por cada planilla registrada en caso de que asista.-----

Artículo Cuadragésimo octavo. Los candidatos de las planillas no podrán ser parte de la Mesa Directiva de las Casillas.-----

Artículo Cuadragésimo noveno. La mesa Directiva estará integrada por cuatro miembros, dos de ellos serán electos por el propio Centro de Trabajo o Centros de Trabajo cuyos volantes les corresponda esa casilla. Los otros dos miembros serán de la



SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS

GOBIERNO
4
11/01/11

373
6

representación Seccional en Orden Jerárquico (según la importancia de la casilla en número de votantes) y el Representante de la Comisión Nacional Electoral quedara como Coordinador de las diferentes casillas que se instalen en su Sección. El orden jerárquico de los representantes es: -----

1. Secretario Ejecutivo de Organización.-----
2. Secretario del Órgano de Vigilancia.-----
3. Demás Secretarios.-----
4. Consejo Nacional de Representantes.-----
5. Consejo Seccional de Representantes.-----

Artículo Quincuagésimo. Los Representantes de planilla en cada casilla, en caso de que asistan, deberán acreditarse ante la mesa Directiva por medio de un oficio de la planilla que representan, siempre y cuando sean miembros del SIDTPA-SAGARPA y tendrán derecho a verificar la aplicación de este Reglamento, e interpondrá, en su caso, el recurso que legalmente proceda; y deberán estar acreditados para el día de la votación.-----

Artículo Quincuagésimo primero. La Mesa Directiva de cada casilla estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, que se elegirán en lo interno (en caso de empate, el representante de la Comisión Nacional tendrá el voto de calidad).-----

Artículo Quincuagésimo segundo. Las facultades y obligaciones de la Mesa Directiva son las siguientes: -----

1. La Mesa Directiva vigilará el cumplimiento del presente Reglamento, dará orientación conforme a Estatutos y Acuerdos del Congreso General en materia electoral, cuando se requiera.-----

2. De los miembros en su conjunto:-----

- Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las Elecciones, conforme a este Reglamento;-----
- Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Reglamento;-----
- Permanecer en la casilla desde su instalación, hasta su clausura, sin retirarse de ella, a menos de que surja causa de fuerza mayor;-----
- Firmar las actas correspondientes;-----
- Integrar en los paquetes respectivos, la documentación de cada casilla;-----
- Comprobar que las Urnas estén vacías antes de instalar las casillas.-----

3. Del Presidente:-----

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que sobre el funcionamiento de las Mesas Directivas de las casillas, establece este Reglamento;-----
- Recibir de la Comisión Nacional Electoral la documentación, boletas aprobadas, útiles y elementos de la casilla, debiendo conservarlo bajo su responsabilidad hasta su instalación;
- Identificar a los electores que se presenten a votar;-----
- Cerciorarse de que el nombre del elector figure el Padrón Nacional Electoral;-----
- Entregar la boletas a los electores identificados;-----
- Mantener el orden en la casilla;-----
- Suspender la votación en caso de alteración del orden y reanudarla cuando se restablezca;
- Conservar bajo su responsabilidad los paquetes electorales y originales de la documentación, una vez concluidas las labores de la casilla a efecto de turnarlos al representante de la Comisión Nacional Electoral;-----
- Entregar el original del Acta a los Representantes de la Comisión Nacional Electoral y copia a los representantes de planilla.-----

4. Del Secretario: -----

- Levantar las Actas de Instalación, de Cierre, de Votación y Final de Escrutinio y



SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO
5

demás complementarias así como distribuirlas en términos de este Reglamento;-----

- Recibir las protestas por escrito que se presenten, devolviendo firmadas las copias;-----
- Tomar nota de los incidentes que ocurrieran durante la votación;-----
- Anotar el resultado del escrutinio de los votos emitidos.-----

5. De los Escrutadores: -----

- Comprobar sí la cantidad de boletas depositadas en cada urna corresponden al número de electores anotados en el Padrón Nacional Electoral y lista adicional en caso de que no aparezca el nombre en el Padrón Nacional Electoral;-----
- Contar el número de votos emitidos en favor de cada planilla y el número de votos anulados, así como el número de la boletas inutilizadas.-----

Artículo Quincuagésimo tercero. La Comisión Nacional Electoral entregará a cada presidente de casilla: -----

- 1) El Padrón Nacional Electoral;-----
- 2) Las boletas Electorales correspondientes;-----
- 3) Las urnas para recibir la votación correspondiente;-----
- 4) Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.-----

Artículo Quincuagésimo cuarto. El día de las elecciones a las ocho horas, los trabajadores o miembros de la mesa directiva nombrada: presidente, secretario y escrutadores de las casillas electorales, procederán a su instalación en el lugar señalado, en presencia de los representantes de las planillas acreditadas, candidatos, Órganos de Vigilancia y trabajadores que concurran, levantando el acta de instalación correspondiente. -----

Artículo Quincuagésimo quinto. De no instalarse la casilla conforme al artículo anterior, se procederá a lo siguiente: -----

Si a las ocho horas con veinte minutos no está reunida la Mesa Directiva conforme al Artículo anterior, pero estuviera el Presidente, éste procederá a instalarla.-----

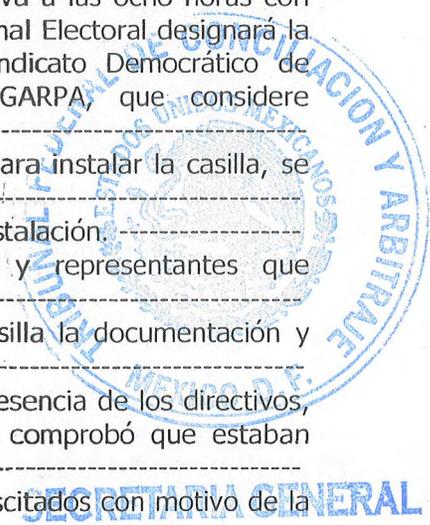
1. En ausencia del Presidente o el Secretario, los Escrutadores procederán a instalarla a más tardar a las ocho horas con veinte minutos. -----
2. De no encontrarse ningún miembro de la Mesa Directiva a las ocho horas con veinte minutos, el representante de la Comisión Nacional Electoral designará la Mesa Directiva con los trabajadores afiliados al Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuacultura de la SAGARPA, que considere pertinentes, que se encuentren presentes. -----

Artículo Quincuagésimo sexto. Cumplidos los requisitos para instalar la casilla, se levantará el Acta de Instalación, con los datos siguientes: -----

- 1) El lugar, fecha y hora en que se inicie el Acto de Instalación.-----
- 2) Los nombres y apellidos de los trabajadores y representantes que intervengan.-----
- 3) La constatación de que obran en poder de la casilla la documentación y útiles necesarios para la elección. -----
- 4) La certificación de que se abrieron las urnas en presencia de los directivos, representantes, electores y asistentes, y que se comprobó que estaban vacías. -----
- 5) La breve relación, en su caso, de los incidentes suscitados con motivo de la instalación.-----

Artículo Quincuagésimo séptimo. El Acta de Instalación será firmada por los miembros de la Mesa Directiva y se harán las copias necesarias: -----

1. La original para el paquete electoral que debe integrarse en cada una de las casillas.-----



2. Copias para el Presidente de la Mesa Directiva de la casilla y representantes que estén presentes. -----

Artículo Quincuagésimo octavo. Sólo permanecerán en el local de la casilla: la Mesa Directiva, los Representantes de las planillas acreditadas, al menos un representante de los Órganos de Vigilancia, el Representante de la Comisión Nacional Electoral y el número de electores que puedan ser atendidos a fin de asegurar la libertad y el secreto del voto. -----

Artículo Quincuagésimo noveno. No se admitirán en las casillas: -----

1. A quien se presente armado. -----
2. A quien acuda en estado de ebriedad o bajo la influencia de droga, que modifique su conducta en forma negativa; -----
3. A quien haga propaganda electoral; -----
4. A quien en cualquier forma pretenda coaccionar a los votantes; -----
5. No se admite que ningún miembro del Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuicultura de la SAGARPA, lleve personas extrañas que alteren el orden en la casilla.-----

Artículo Sexagésimo. A las dieciocho horas o antes si ya hubieran votado todos los electores inscritos en el Padrón Nacional Electoral correspondiente, se cerrará la votación. Si a la hora señalada aún se encuentran en la casilla electores sin votar, se continuará recibiendo la votación hasta que los electores presentes lo hayan sufragado.

Artículo Sexagésimo primero. Concluida la votación, se levantará el Acta de Cierre de Votación en la que se hará constar: -----

1. La hora en que comenzó a recibirse la votación; -----
2. Los incidentes que se relacionen con ella, cuando los hubiere; -----
3. Las protestas presentadas, cuando las hubiere; -----
4. La hora y circunstancias en que la votación haya concluido. -----

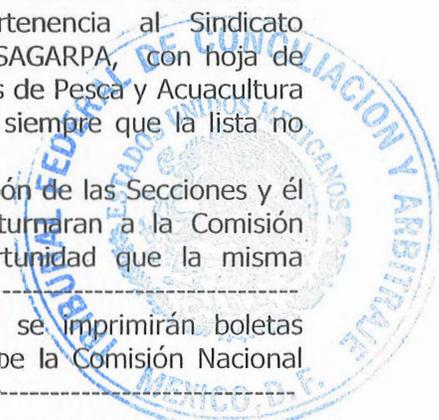
Artículo Sexagésimo segundo. El Padrón Nacional Electoral estará constituido por todos los trabajadores que voluntariamente se hayan afiliado al Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuicultura de la SAGARPA, según los términos que para tal efecto establecen los Estatutos.-----

Si existiera alguna omisión en el Padrón, se elaborará una lista adicional de Trabajadores votantes, previa comprobación de su pertenencia al Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuicultura de la SAGARPA, con hoja de afiliación, credencial del Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuicultura de la SAGARPA, o Acta de Asamblea donde fue aceptado y, siempre que la lista no rebasare el diez por ciento del padrón electoral.

Artículo Sexagésimo tercero. Los Secretarios de Organización de las Secciones y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, turnaran a la Comisión Nacional Electoral el Padrón Nacional Electoral en la oportunidad que la misma Comisión fije. -----

Artículo Sexagésimo cuarto. Para la emisión del voto se imprimirán boletas electorales, las que se harán conforme al modelo que apruebe la Comisión Nacional Electoral y contendrán: -----

1. Fecha, hora de elección; -----
2. Nombres y apellidos de los candidatos respectivos de cada planilla, así como los cargos para el que se postulan; -----
3. Color de la planilla que tenga registrado el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro; -----
4. Un solo círculo para cada planilla de manera que no se requiera más que la emisión de un sólo voto para sufragar, por quienes integren la planilla; -----
5. Las firmas impresas de la Presidencia y Secretaría de la Comisión Nacional Electoral, así como el sello de la misma. -----



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTAJLO

Artículo Sexagésimo quinto. Los votantes podrán elegir una sola planilla para votar, y lo manifestarán cruzando el círculo de dicha planilla, en caso de cruzar más de un círculo y/o añadir algún signo o palabra en la boleta, su voto será anulado. Los votos asignados a planillas no registradas se considerarán anulados. -----

**CAPITULO VIII
DE LOS RESULTADOS ELECTORALES**

Artículo sexagésimo sexto. El triunfo electoral, se obtendrá por mayoría simple sobre el total de votos emitidos. El resultado final se dará a conocer por la Comisión Nacional Electoral en un plazo máximo de noventa y seis horas después de concluida la votación. -----

Artículo Sexagésimo séptimo. Una vez cerrada la votación se procederá al escrutinio y el cómputo, mismos que se llevarán a cabo ante la presencia de los miembros del SIDTPA - SAGARPA de la Sección que deseen presenciario. -----

DEL ESCRUTINIO

Artículo Sexagésimo octavo. Las reglas a observar en este proceso serán las siguientes: -----

Se numerarán las boletas electorales sobrantes inutilizándolas por medio de dos rayas diagonales con tinta. El total respectivo se anotará en el Acta Final de Escrutinio correspondiente a esa casilla.-----

1. Se abrirá la urna. -----
2. Se comprobará si el número de boletas depositadas en ella corresponde al número de electores que sufragaron (pudiendo encontrarse en menor número), para lo cual uno de los Escrutadores sacará de la urna una por una de las boletas contándolas en voz alta, en tanto que el otro Escrutador, al mismo tiempo, ira sumando en el Padrón Electoral y Listas Adicionales, el número de trabajadores que hubieren votado. El resultado de éstas operaciones se consignará en el Acta Final de Escrutinio, correspondiente. -----
3. Al terminar de sacar las boleta de la urna, se mostrará a todos los presentes que quedó vacía. -----
4. A continuación, tomando boleta por boleta, el Primer Escrutador leerá en voz alta los nombres de las planillas en favor de quienes se hubiera votado, lo que comprobará el otro Escrutador. Este último irá formando simultáneamente los respectivos tantos de boletas en que deben agruparse: -----
 - Votos en favor de cada planilla. -----
 - Votos anulados que aparezcan en blanco, que haya marcado más de una planilla, que añadan cualquier otro signo o palabra además de la marca de votación y los asignados a planilla no registrada. -----
5. finalmente se procederá a hacer la suma de los votos. -----

Artículo Sexagésimo noveno. Terminando el escrutinio en la casilla se levantará la correspondiente Acta Final de Escrutinio en la que hará constar las sumas generales y todos los incidentes ocurridos durante el proceso de escrutinio. Esta Acta deberá levantarse consignando; los números, las cifras y letras, deberán firmarlas, la Mesa Directiva y los representantes acreditados de planillas ahí presentes en caso de que deseen hacerlo. -----

Artículo Septuagésimo. se formará el paquete electoral de cada casilla con los siguientes documentos: -----

1. Nombramientos originales de la mesa Directiva de la casilla; -----
2. Padrón Nacional Electoral; -----
3. Original de Acta de Instalación de la casilla; -----
4. Original de Acta de Cierre de votación; -----
5. Original del Acta Final del escrutinio. -----
6. En sus respectivos tantos, las boletas no usadas, las que contengan los votos



**SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS**

377
10

- válidos y los votos anulados. -----
- Las protestas por escrito que se hayan presentado y cualquier otro documento relacionado con tal elección. El paquete deberá quedar bien cerrado y sobre su envoltura firmarán los miembros de la Mesa Directiva y, si así lo desean, los representantes de planilla acreditados. El Presidente de la Casilla llevará inmediatamente el paquete electoral al representante de la Comisión Nacional Electoral en la Sección donde se llevará a cabo el cómputo total de las casillas. ----

Artículo Septuagésimo primero. Los representantes de las planillas acreditadas tienen derecho a que se les proporcionen copias de todas las actas que se levanten en la casilla respectiva. -----

DE LOS CÓMPUTOS

RECUENTO DE VOTOS DEL PAQUETE ELECTORAL SECCIONAL

Artículo Septuagésimo segundo. El Representante Seccional de la comisión Nacional Electoral procederá a hacer el cómputo total de las casillas; auxiliándose de los representantes Sindicales de la Sección en orden jerárquico, practicando en su orden las operaciones siguientes: -----

- Examinará los Paquetes Electorales, separando los que tengan muestras de alteración. -----
- Abrirá los paquetes siguiendo el orden numérico de las casillas y tomarán nota de los resultados que constan en las Actas finales de Escrutinio contenidas en los paquetes. Si hubiere alguna objeción fundada contra las constancias de esas actas, se repetirá el escrutinio y computación de la elección de la casilla correspondiente. -----
- Anotará respecto de cada casilla los votos computados y los no computados en el escrutinio, así como las irregularidades en el funcionamiento de la casilla. -----
- Levantará el Acta de Cómputo Seccional, haciendo constar en ella las operaciones practicadas, los resultados del cómputo y las objeciones o protestas que se hayan presentado, así como las resoluciones tomadas. -----
- Formará el Paquete Electoral Seccional con los sobres originales de las casillas, las boletas respectivas y toda la documentación incluida en cada uno de ellos. Se incluirá el Acta de Cómputo Seccional y toda la documentación referente, a éste Cómputo. -----
- El representante de la Comisión Nacional Electoral informará vía telefónica los resultados obtenidos. Posteriormente, a la mayor brevedad se trasladará o enviará el paquete electoral de la Sección a la ciudad de México, para que la Comisión Nacional Electoral lo integre al Cómputo Nacional. -----

RECUENTO DE VOTOS DEL PAQUETE ELECTORAL NACIONAL.

Artículo Septuagésimo tercero. Iniciada la Sesión de la Comisión Nacional Electoral en presencia del Presidente del Órgano de Vigilancia, se procederá a hacer el cómputo de la votación, practicando en su orden, las operaciones siguientes: -----

- Examinará los paquetes electorales seccionales, separando los que tengan muestras de alteración. -----
- Abrirá los paquetes por sección conforme vayan llegando y, a su vez, siguiendo el orden numérico de las casillas instaladas, en cada sección y tomarán nota de los resultados que consten en las Actas Finales de Escrutinio, contenidos en los paquetes. Si hubiera objeción fundada contra las constancias de esas Actas, se repetirá el escrutinio y computo de la elección de la casilla correspondiente o de la Sección, en su caso. -----
- Anotará, respecto de cada Sección, los votos computados y los no computados en el escrutinio, así como las irregularidades en el funcionamiento de las casillas. -----



[Handwritten signature]

COTEJO
[Handwritten signature] 9

4. Levantará el Acta de Cómputo, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, los resultados del Cómputo Nacional y las objeciones o protestas que se hayan presentado, así como las resoluciones tomadas. -----
5. Extenderá constancia, de acuerdo con el modelo aprobado de la Comisión Nacional Electoral, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección. -----
6. Formará el correspondiente Paquete Electoral Nacional con la documentación de las Secciones, lo que resulte del cómputo (recuento) y las actas presentadas, mismas que serán llevadas a donde corresponda. -----

Artículo Septuagésimo cuarto. No se suspenderá la Sesión de la Comisión Nacional Electoral mientras no concluya el cómputo de las elecciones. -----

CAPITULO IX DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL NULIDADES

Artículo Septuagésimo quinto. La votación recibida en una casilla será nula: -----
Cuando se haya instalado la Casilla Electoral en distinto lugar del señalado, o en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento salvo causas de fuerza mayor sancionadas por la Comisión Nacional Electoral. -----

- 1 Cuando se ejerza violencia física o exista cohecho, soborno o presión de alguna autoridad, particular o planilla, sobre los responsables de la Mesa Directiva de la casilla o de los electores, de tal manera que se afecten la libertad o el secreto de voto y que altere sustancialmente los resultados de la votación en la casilla. -----
- 2 Por haber mediado error grave o dolo manifiesto en el escrutinio de votos que altere sustancialmente los resultados de la votación. -----

Artículo Septuagésimo sexto. En caso de que se nulifique la votación en una casilla, la Comisión Nacional Electoral convocará a nuevas elecciones en esas casillas en un plazo no mayor de cuatro días hábiles, de acuerdo a las condiciones que la Comisión Nacional Electoral determine. Cuando el resultado de esa casilla no influya en forma determinante en la votación global, de manera que el número de votos correspondientes a esa casilla, no pudiera cambiar el resultado, entonces no será motivo de Elecciones Extraordinarias a nivel nacional. -----

Artículo Septuagésimo séptimo. Una elección será nula: -----

1. Cuando se hayan cometido violaciones en el desarrollo de las elecciones y se demuestre que las mismas son determinantes en su resultado. -----
2. La nulidad de cualquier elección únicamente podrá ser declarada por la Comisión Nacional Electoral en Pleno. -----

Artículo Septuagésimo octavo. Cuando se declare nula cualquiera de las Elecciones a que se refiere el presente Reglamento, se procederá de acuerdo al Capítulo de Elecciones. -----

Artículo Septuagésimo noveno. Se declarará nula una Elección Seccional si el Representante de la Comisión Nacional Electoral en esa Sección presenta un Paquete Electoral Seccional que a juicio de la Comisión Nacional Electoral, no está en buen estado según lo acordado en el reglamento. -----

ACLARACIONES

Artículo Octogésimo. Si en consideración de alguna planilla hubiera existido alguna irregularidad durante el curso de la votación y/o escrutinio, podrá presentar por escrito la protesta correspondiente al Presidente de la casilla; las protestas con respecto al proceso general de elecciones, se podrán presentar al día siguiente del escrutinio y ambas serán consideradas por la Comisión Nacional Electoral en Pleno, más un representante de cada planilla y un representante del Órgano de Vigilancia, cuya participación será de acuerdo al Reglamento Interno de la Comisión Nacional Electoral.



SECRETARÍA GENERAL
ACUERDOS
COTEJO
10
2011

377
12

Artículo Octogésimo primero. El fallo sobre la protesta se emitirá en no más de cuatro días, posteriores a la fecha en que fue presentada, y la resolución de la Comisión Nacional Electoral será inapelable. -----

Artículo Octogésimo segundo. Una vez concluido el período fijado para aclaraciones, la Comisión Nacional Electoral dará a conocer públicamente los resultados definitivos de las votaciones, el número de votos alcanzados por cada planilla y la planilla electa. -----

Artículo Octogésimo tercero. Los resultados de la Elección, emitidos por la Comisión Nacional Electoral serán inapelables, ya que responden a la voluntad de los trabajadores expresada democráticamente con su voto. -----

DE LAS SANCIONES A LOS TRABAJADORES

Artículo Octogésimo cuarto. La Comisión Nacional Electoral levantará un Acta y se turnará para su sanción a los Órganos correspondientes, a quien incurra en las siguientes faltas: -----

1. Estando impedidos por Estatutos y este Reglamento, vote o intente votar una vez aclarada su situación. -----
2. Se niegue o falte a desempeñar las funciones electorales que se le encomienden excepto por causas de fuerza mayor. -----
3. Veinticuatro horas antes y durante la elección, haga propaganda política en favor de alguna planilla o candidato. -----
4. Se presente a una casilla electoral portando armas. -----
5. Si se emplease la violencia o provocara tumultos. -----
6. Vote dos veces en la misma o en distinta casilla, o suplante a otros en tal operación. -----
7. Obligue o pretenda obligar a votar por determinada planilla a los trabajadores. -----
8. Que ejecute o pretenda ejecutar un acto que tenga por objeto la compra o venta de un voto, robe una boleta o presente una falsa boleta o sustraiga documentos electorales. -----
9. Impida que una casilla electoral se instale u obstruccion su funcionamiento o su clausura conforme a este Reglamento. -----

DE LAS SANCIONES A LAS PLANILLAS

Artículo Octogésimo quinto. Son causa de expulsión del proceso electoral a cualquier planilla que cometa las siguientes faltas: -----

1. Distribuir propaganda dentro de las veinticuatro horas antes de la votación. -----
2. Realizar su campaña a base de regalos o prebendas. -----
3. No utilizar los fondos y materiales entregados por la Comisión Nacional Electoral para los fines acordados. -----
4. Agredir físicamente a cualquier miembro de la Comisión Electoral, representante de casilla, integrante de otra planilla o a cualquier elector. -----
5. Se pondrá a consideración del Pleno de la Comisión Nacional Electoral la expulsión de una planilla, al incurrir en una serie de amonestaciones generalizadas y reiteradas, que afecten el resultado electoral o que incidan en forma determinante en estos resultados. -----
6. Cuando cualquier miembro de planilla se presente en actos de votación armado, en estado de ebriedad o bajo el efecto de estimulantes que alteren su conducta en forma negativa. -----

Artículo Octogésimo sexto. Son causas de amonestación por escrito, para cualquier planilla, las siguientes: -----

1. No informar a la Comisión Nacional Electoral sobre los fondos obtenidos por medio de otras aportaciones al cierre de campaña. -----
2. Realizar ataques personales, ya sea por escrito ó verbales a los contendientes de otras planillas, según lo establecido en el Artículo Trigésimo octavo del presente Reglamento, siempre y cuando sean comprobados. -----



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COLEJO
11

28
13

3. Cuando solicite investigación a alguna planilla contraria, sin aportar pruebas suficientes.-----
Insultar a cualquier miembro de la Comisión Nacional Electoral, Representante de casilla, planilla contraria y/o elector, siempre y cuando sean comprobados. --
4. Alterar el orden en las casillas. -----

TOMA DE POSESIÓN

Artículo Octogésimo séptimo. Los integrantes de la Planilla que resulten electos por el voto mayoritario de los trabajadores deberán tomar posesión a sus cargos el trece de Julio. -----

PROTESTAMOS LO NECESARIO

"POR UN SINDICALISMO DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. DAVID ABURTO PERDOMO
SECRETARIO GENERAL


C. JUAN LORENZO DÍAZ
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
DE
ACUERDOS

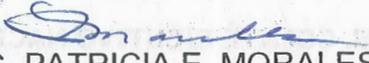
COTEJO

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE,-----

CERTIFICA:-----

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de trece fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obran a fojas de la trescientas sesenta y ocho, a la trescientas ocho de autos, del expediente registrado bajo el número R.Ş. 15/77 Décimo Segundo Cuaderno, relativo al Sindicato Democrático de Trabajadores de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, lo que certifico con fundamento en la fracción IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del veintisiete de noviembre de dos mil siete.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de dos mil ocho.- Doy fe.-----

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

REMP:mtv

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTELO